



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

UAIP-CVPCPA-008-2024

RESOLUCIÓN 8.- OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

En las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en Calle Nueva No. 1 casa No. 130 colonia Escalón San Salvador, a ocho horas con dos minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibe solicitud de acceso a la información por medio de correo: XXXXXXXXXXXXXXXX, por XXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX en su calidad de apoderada legal del señor XXXXXXXX XXXX XXXXX XXXXX, con referencia UAIP-CVPCPA 008-2024 en la que adjunta su Documento Único de Identidad número XXX XXX XXX XXX XXX XXX XXX XXX XXX, Reside en XXXXXXXXX y requiere:

" Solicitud de acreditación de MINED, así como datos de sello que se le autorizo como contador al Sr. XXXX XXXXXX XXXXX XXXXX, emitidos por MINED. Dentro de dicha información que se especifique el número de contador que en su momento se le acreditó"

CONSIDERANDO

- I. El artículo 18 de la Constitución *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto"*.
- II. El artículo 6 literal "d" de la LAIP; *Para los efectos de esta ley se entenderá por: Información oficiosa: es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa. Información*
- III. El artículo 73 de la LAIP; *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.*
- IV. El artículo 72 literal c) de la LAIP, *"El Oficial de Información deberá resolver: ... c) Si concede el acceso a la información."*



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

- V. El artículo 70 *El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.*

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución y el artículo 6, literal "a, d y f", 72 literal "c", y 74 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Oficial de Información del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

RESUELVE:

Con base a la información recopilada por la administración se resuelve lo siguiente:

- I. Se informa la respuesta del Departamento encargado *"Con la entrada en vigor de la reforma a la Ley Regulator del Ejercicio de la Contaduría, establecida por el Decreto 646 del 22 de noviembre de 2017, este Consejo ha asumido la responsabilidad del registro de contadores públicos. En este contexto, el Ministerio de Educación (MINED) remitió un archivo en formato Excel con la información de los contadores autorizados por dicha entidad. En dicho archivo, consta la siguiente información del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXX de la siguiente manera:"*

No.	Fecha	Nombre	Apellidos	No. de Acreditación
xxx	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

- II. *Sobre los sellos: "Cabe destacar que el MINED no proporcionó archivos físicos ni digitales relacionados con los sellos emitidos a los contadores inscritos. Por este motivo, no es posible brindar información sobre el sello autorizado en este caso."*
- III. No es posible entregar una copia certificada del documento en cuestión, ya que solo se cuenta con un archivo en formato Excel, lo que impide garantizar su fidelidad al original. La certificación, según lo dispuesto en el Art. 38, literal e), de la Ley Regulatora del Ejercicio de la Contaduría, es una atribución del secretario, quien extiende y firma las certificaciones. Además, de forma similar a lo establecido en *"Art. 30 de la LENJVOD, las partes pueden presentar copias fotográficas o fotostáticas en lugar de los originales"*, siempre que se certifique su fidelidad y conformidad con estos. Dado que un archivo digital como un Excel no puede ser



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

verificado con la misma rigurosidad que un documento físico el cual no fue entregado el Consejo, no es posible certificar su autenticidad.

Se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Lic. Carlos Enrique Cua Flores
Oficial de Información CVPCPA